El IDRD responde las observaciones presentadas a la Selección abreviada de subasta inversa **IDRD-SG-SASI-052-2025** cuyo objeto es ***"Adquisición y configuración de dispositivos, insumos, licencias y demás elementos tecnológicos que permitan la implementación del sistema de radiofrecuencia (RFID) para el control y verificación de inventarios del IDRD"***

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S. – Diana Christoffel Rodríguez en Portal de Colombia Compra Eficiente de fecha 18 de septiembre de 2025 – 11:21 am.

OBSERVACION No. 1

"De acuerdo a lo requerido para acreditación de la experiencia "El proponente deberá acreditar la experiencia específica mínima habilitante aportando UNA (01) CERTIFICACION DE CONTRATO, ejecutado, terminado y/o liquidado, con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral.

La experiencia acreditada debe estar relacionada con cualquiera de las siguientes: adquisición de elementos tecnológicos para soluciones de radiofrecuencia RFID como (lectoras de mano / terminal, impresora), tags o etiquetas.

Valor que debe acreditar: el valor del contrato certificado aportado por el proponente deberá en sumatoria ser igual o superiores al 100% del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra.

La experiencia certificada y aportada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales deberá estar inscrita en el registro único de proponentes RUP, y la certificación allegada deberá cumplir con mínimo dos (02) de los tres (03) códigos relacionados para cumplir con el 100% de la experiencia de acuerdo con la clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC establecidos para este proceso, así:

Ítem	Clasificación UNSPSC					
	Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
1	**43211700**	43	21	17	00	Dispositivos informáticos de entrada de datos
2	**43212100**	43	21	21	00	Impresoras de computador
3	**43232300**	43	23	23	00	Software de consultas y gestión de datos.

De la lectura de ambos apartados, se evidencia una posible ambigüedad o contradicción que podría limitar indebidamente la participación de oferentes. Mientras el primer párrafo exige que la experiencia verse sobre un objeto contractual muy específico ("soluciones de radiofrecuencia RFID"), el segundo párrafo parece permitir que la experiencia se acredite mediante la demostración de contratos clasificados en al menos dos de los tres códigos UNSPSC definidos por la propia Entidad.

La interpretación restrictiva del primer párrafo podría excluir a empresas que, si bien cuentan con amplia y certificada experiencia en la provisión de los componentes tecnológicos requeridos (por ejemplo, en la venta de dispositivos de entrada de datos y software de gestión), no han ejecutado un contrato cuyo objeto se denomine textualmente "solución RFID". Esto resultaría contrario a los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes, pues la idoneidad para ejecutar el contrato no reside en el nombre del contrato anterior, sino en la capacidad demostrada para proveer los bienes y servicios que lo componen.

La segunda condición, basada en los códigos UNSPSC, es una medida más objetiva, técnica y proporcional para acreditar la idoneidad, pues refleja la naturaleza de los bienes y servicios que la Entidad efectivamente requiere.

Principio de Pluralidad de Oferentes y Libre Concurrencia: La Constitución Política (art. 209) y la Ley 80 de 1993 establecen que la contratación pública debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Estos fines se logran garantizando la participación del mayor número posible de proponentes idóneos. Requisitos excesivamente específicos o restrictivos, que no sean indispensables para asegurar la calidad de la oferta, vulneran este principio.

- *Proporcionalidad de los Requisitos Habilitantes: El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Exigir experiencia en un "nicho" de mercado tan específico como "soluciones RFID", en lugar de aceptar experiencia en los componentes tecnológicos que conforman dicha solución (hardware de captura, impresoras especiales y software), puede resultar desproporcionado.*

- *Uso del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC): La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha estandarizado el uso del UNSPSC como el mecanismo idóneo para clasificar la experiencia en el RUP. La propia Entidad, en la*

- *NOTA 1 del numeral 2.1.1 de los Estudios Previos, cita la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, reconociendo que "La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios". Este reconocimiento refuerza que el criterio técnico y normativamente correcto para validar la experiencia debe ser el código UNSPSC y no la descripción literal del objeto.*

Con el fin de brindar seguridad jurídica a los participantes y maximizar la concurrencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad que, mediante adenda, aclare o modifique el numeral en cuestión, para que inequívocamente se establezca que la experiencia será válida si se acredita en los códigos UNSPSC requeridos, sin que sea indispensable que el objeto del contrato certificado mencione textualmente "soluciones RFID".

Se sugiere la siguiente redacción unificada para el primer párrafo del numeral 5.1.2.1 de los Estudios Previos y 4.2.1 del Pliego de Condiciones:

"El proponente deberá acreditar la experiencia específica mínima habilitante aportando UNA (01) CERTIFICACIÓN DE CONTRATO (...) en el o los cual(es) se acredite la ejecución

de objetos contractuales relacionados con los bienes o servicios clasificados en, al menos, dos (02) de los tres (03) códigos UNSPSC definidos para el presente proceso. De esta manera, se entenderá por experiencia relacionada aquella que corresponda a la adquisición de dispositivos informáticos de entrada de datos (Cód. 43211700), impresoras de computador (Cód. 43212100) o software de consultas y gestión de datos (Cód. 43232300)."

RESPUESTA

Respondiendo en conjunto las observaciones presentadas, el Instituto se permite aclarar lo siguiente:

La referencia explícita a soluciones de radiofrecuencia (RFID) es indispensable para garantizar que la experiencia acreditada esté alineada con el objeto técnico del proceso. El uso de tecnologías RFID no solo implica la adquisición de elementos como lectores, impresoras y etiquetas, sino que además requiere conocimientos específicos en la integración y operación de estos componentes dentro de una solución funcional.

Retirar la mención a RFID desvirtúa el alcance real de la necesidad planteada, ya que no se trata únicamente de la compra de dispositivos, sino de su implementación dentro de un sistema de identificación por radiofrecuencia. Por lo tanto, mantener la referencia a "soluciones de radiofrecuencia (RFID)" asegura la idoneidad técnica de los proponentes y la coherencia con los objetivos del proceso.

La experiencia con lectores, impresoras o etiquetas genéricas **no garantiza** conocimiento ni capacidad en la implementación de soluciones **RFID**, que requieren manejo de protocolos de radiofrecuencia, compatibilidades de hardware y software, codificación de tags, entre otros aspectos técnicos especializados.

Se aclara que la experiencia en el uso general de lectores, impresoras y etiquetas **no es asimilable** a la experiencia específica en soluciones de radiofrecuencia (RFID), dado que esta última implica el manejo de dispositivos especializados, codificación de etiquetas electrónicas (tags) y comprensión de tecnologías de identificación por radiofrecuencia. Por tanto, se requiere que la experiencia esté relacionada con componentes y soluciones propias del ecosistema RFID.

En consonancia con lo expuesto, debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto el inciso 2 del numeral 6.1. del Art. 6 de la Ley 1150 de 2007 le otorga carácter de plena prueba a la información contenida en el RUP que haya sido verificada por las cámaras de comercio, que, además, dispuso que la verificación de las condiciones de que trata el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, entre ellas, las condiciones de experiencia, se demostrará *"exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones*", la referida norma también prevé una excepción a dicha regla.

En tal sentido, pese a que, a las entidades en principio, les está prohibido exigir otros documentos para verificar la experiencia, según lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la entidad podrá verificar requisitos adicionales a los contenidos en el RUP cuando se requiera en virtud de la naturaleza del objeto a contratar, tal como ocurre en el presente caso, donde los códigos UNSPSC relacionados para participar en el proceso solo acreditan una experiencia general, sin que sea posible determinar del mismo registro, que se cumple con experiencia específica en la adquisición

de elementos tecnológicos para soluciones de radiofrecuencia RFID como (lectoras de mano / terminal, impresora), tags o etiquetas, razón por la cual es necesario que la entidad solicite certificaciones de experiencia en ese sentido, lo cual se encuentra en consonancia con la justificación, alcance y objetivos esperados respecto del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la entidad no acoge su observación y se mantiene en las condiciones solicitadas.

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2025,

COMITÉ EVALUADOR IDRD